



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 de febrero de 2024

Verbal No. 2023-00673

Atendiendo la documentación allegada junto con el escrito de la presente demanda verbal –reivindicatorio- promovida por MARCO ANTONIO ZULETA ARIAS contra LUÍS EDUARDO CASTRO PALOMO, el Despacho dispone:

RECHAZAR la presente demanda, por carecer esta oficina de COMPETENCIA, por el factor cuantía. (Art. 26 Numeral 3º del C.G.P.)

Obsérvese, en efecto, que el apoderado de la parte demandante junto con el libelo demandatorio allegó la factura del impuesto predial unificado en donde se fija como avalúo Catastral del predio que se pretende reivindicar por la suma de \$135'845.000, es decir, no supera el monto de los 150 smImv (\$174'000.000) de que trata el artículo 25 del C.G.P., para ser considerado de mayor cuantía y, por ende, radicarlo en cabeza de los Jueces Civiles del Circuito.

En consecuencia y bajo los parámetros establecidos en el numeral primero del artículo 26 del C.G.P., este asunto corresponde a los procesos de MENOR CUANTÍA y por tanto su conocimiento radica en cabeza de los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

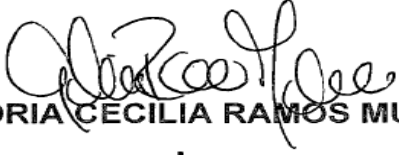
Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: **RECHAZAR** la presente demanda de VERBAL – instaurada por MARCO ANTONIO ZULETA ARIAS contra LUÍS EDUARDO CASTRO PALOMO, por falta de competencia en razón de la cuantía determinada para este asunto.

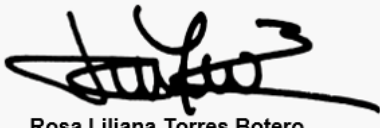
Segundo: **REMITIR** de forma inmediata las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto de esta ciudad, a fin que el asunto sea asignado equitativamente entre los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, para lo de su cargo. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 12 del 20 de febrero de 2024


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria